

ma clase, y condiccion, que el de los demas Cavalleros Regidores, pues goza de los mismos sueldos, y Prerrogativas de estas: Es de los que pagan media-anata como efectivam.^{te} la ha pagado; y consiguiente a todo esto devio presentarse el titulo dentro de los sesenta dias, como dispone la Ley que tuvo V.S. a la vista para pedir dictamen a sus Abogados.

Esta Ley nadie puede decir que esta derogada: Que no tiene uso; o que esta antiquada; por que es de las contenidas en la nueva recopilacion, cuya observancia tanto se encarga por otras; y no devemos juzgar de las Leyes, sino obrar segun ellas. Y pues ya se llame Alcaldia o Xpim.^{to} el oficio de que trata la gracia de S. M. o ya las dos cosas juntas, expresamente de ambas impone necesidad la Ley de haverla de presentar dentro de sesenta dias, despues que se le huviere dado la Provision de Merced, y la misma necesidad induce respecto de qualquiera otro oficio publico, yo no alcanzo facultades en V.S. para dexar de observar el tenor de dha Ley; por que entiendo seria obrar expresam.^{te} contra ella.

Las razones en que se funda mi Companero, que no es mi animo convencer, quando mas podrian inclinarse a V.S. a dudar, si es aplicable la Ley a el caso en que estamos;